

El ingreso sólo tendrá carácter definitivo cuando se hoyo reolizado, en su caso, el prorrateo a que se refiere el apartado siguiente.

5.5. Cuando sea necesario el prorrateo, lo efectuará la Dirección General de Tesorería en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción aplicando en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitados y adjudicados.

5.6. Estarán exentos de prorrateo, en todos los casos, las peticiones de suscripción en cuanto no excedan de quinientas mil pesetas.

5.7. Finalizado el período de suscripción y, en su caso, el prorrateo mencionado en el apartado anterior, por la suma adjudicada, se entregarán a los suscriptores, junto con los títulos, las pólizas correspondientes intervenidas por Corredor de Comercio Colegiado que devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

#### 6. Producto y gasto de emisión.

6.1. El producto de la negociación de esta Deuda se aplicará al Presupuesto de Ingreso de la Junta, capítulo 9º «Variaciones de pasivo financiero, artículo 93, emisión de Deuda a largo plazo».

6.2. Los gastos de confección de los títulos, comisiones, correajes y pólizas de suscripción, publicidad y cuantas sean propios de esta clase de operaciones se imputarán al Presupuesto de gastos de la Junta, aplicación -03.01.291-.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de diciembre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejera de Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1985, por la que se aprueba el Estatuto de los Centros de Tercera Edad dependientes de la Junta de Andalucía.

La Constitución Española en su artº 149.1.17º atribuye al Estado competencias en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, concede a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en cuanto a la Asistencia y Servicios Sociales (artº 13.22), atribuyéndole en materia de Seguridad Social tanto el desarrollo y la ejecución de la legislación básica del Estado, excepto las normas que configuran su régimen económico como la gestión de tal régimen y la facultad de organizar y administrar, dentro de su territorio, los servicios relativos a tales materias, ejerciendo la tutela de las Instituciones y Entidades con ellas relacionadas dentro de criterios de participación democrática de todos los interesados (artº 20).

Siguiendo las previsiones constitucionales y estatutarias citadas por los Reales Decretos 251/1982, de 15 de enero, 1752/1984, de 1 de agosto y 2114/1984, de 1 de agosto, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales, asignándose a esta Consejería tales competencias por Decretos 11/1982, de 22 de febrero y 279/1984, de 23 de octubre y pasando con ello a depender de la misma la gestión de centros y establecimientos asistenciales de atención a la tercera edad.

La situación actual de tales centros demanda una regulación específica que les dote de un marco legal en el que se definan sus normas generales de organización, participación y funcionamiento recogiendo las recomendaciones de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y respetando las propuestas y conclusiones emanadas de la Primera Asamblea Nacional de la Tercera Edad, en la que participaron representantes de los ancianos andaluces.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las facultades que me confiere el artº 44.4, en relación con el artº 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Estatuto de los Centros de la Tercera Edad dependientes de la Junta de Andalucía, que se publico como Anexo a la presente disposición.

Artículo 2º. Quedo facultada la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas cuestiones se planteen relacionadas con la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Sevilla, 28 de noviembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

### ANEXO

## ESTATUTO DE LOS CENTROS DE LA TERCERA EDAD, DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

### TITULO I

#### De los Centros de la Tercera Edad

Artículo 1º. Los Centros de la Tercera Edad de la Junta de Andalucía son establecimientos públicos destinados a facilitar la convivencia y a propiciar la participación e integración social de las personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de los mismos o través de la atención y asistenciales necesarios.

Estos Centros podrán servir de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de la población, dentro de los ámbitos local y comarcal, en las condiciones que se establezcan por la Administración, oída la Junta de Gobierno, considerándose como recursos de la Comunidad.

Artículo 2º. Los Centros de la Tercera Edad se clasifican por sus características en Residencias y Centros de Día.

a) Las Residencias son Centros destinados a servir de vivienda permanente y común, en los que se presta una asistencia integral y continuada.

Las Residencias padrán ser:

De Válidos: Son las destinadas a aquellas personas que en el momento de su admisión pueden valerse por sí mismas para las actividades normales de la vida diaria.

Estos Centros podrán disponer de la infraestructura necesaria para la atención de los que, por el progresivo empeoramiento de sus condiciones físicas o síquicas no puedan desarrollar por sí mismos sus actividades normales.

De Asistidas: Son las destinadas a aquellas personas que en el momento de su admisión no pueden valerse por sí mismas, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

Mixtas: Aquéllas en las que se atiende tanto a personas válidas como a asistidas.

b) Los Centros de Día (Hogares y Clubs) son establecimientos abiertos en los que se prestarán todos los servicios necesarios para fomentar el bienestar social y la integración comunitaria de sus usuarios.

### TITULO II

#### De la Dirección de los Centros

Artículo 3º. En todos los Centros de la Tercera Edad existirá un Director que será el responsable del correcto funcionamiento de los mismos, asumiendo las siguientes funciones generales:

a) Representar al Centro y a la Administración dentro del mismo, salvo en lo previsto en este Estatuto acerca del Órgano de participación.

b) Desempeñar la Jefatura de personal del Centro.

c) Prestar asesoramiento y apoyo dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos del Centro.

d) Impulsar, organizar y coordinar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.

e) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y cooperar con la Junta de Gobierno en la buena marcha del mismo.

f) Cualquier otra que le fuere encomendada por la superioridad en relación con las necesidades del Centro.

Artículo 4º. En los casos de ausencia o enfermedad que así lo requiera, por el superior correspondiente se designará sin demora

al sustituto provisional del Director del Centro.

### TITULO III

#### De los Organos de participación y representación

Artículo 5º. Los Organos de participación y representación de los Centros de la Tercera Edad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 6º. La Asamblea General se constituye por los usuarios del Centro y por los representantes de la Administración en la Junta de Gobierno que actuarán con voz y sin voto.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias por acuerdo tomado por la mayoría simple de la Junta de Gobierno o a petición del 25 por 100 de los residentes o socios. Sin embargo, en los Centros de Día bastará con que lo soliciten 500 socios.

La Convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Gobierno o, cuando ésta no exista, por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, indicará si es por acuerdo de la Junta o a petición de un número de socios. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 por 100 de los socios o residentes, en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario, que constituirán la Mesa de la misma y cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada previa presentación de candidatas a cargos.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo los casos previstos por este Estatuto en que se requiera otra disínta. Se levantará un Acta en la que figure: Número de asistentes a la Asamblea, constitución de la Mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 7º. Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar los programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social y dentro de las consignaciones presupuestarias.

b) Aprobar los proyectos de normas de régimen interior del Centro propuestos por la Junta de Gobierno.

c) Conocer el informe anual elaborado por la Junta.

d) Acordar por mayoría de dos tercios de los asistentes que la componen la revocación del mandato para el cargo dentro de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.

e) Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuirsele.

Artículo 8º. La Junta de Gobierno del Centro se integra por:

a) Los representantes de los usuarios, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta.

b) Tres representantes de la Administración, según la dependencia del Centro, que tendrán la condición de vocales.

c) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término esté ubicado el Centro.

d) Un representante de las Entidades que cedan bienes o derechos para el establecimiento de Centros de la Tercera Edad, siempre que esté previsto en el acuerdo de cesión correspondiente.

Artículo 9º. Los representantes de los usuarios serán elegidos, en función de su número en cada Centro según la siguiente escala:

Hasta 1.000 usuarios, seis.

Par cada 1.000 usuarios más o fracción se incrementará un representante hasta alcanzar como máximo, la cifra de once representantes.

Junto con los representantes se elegirá un número igual de suplentes.

Las listas de candidatos serán abiertas y podrán designarse interventores por aquéllos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Gobierno, durante su mandato, serán elegidos por y entre los miembros representantes de los usuarios.

Artículo 10º. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiero por decisión del Presidente o a petición escrito de la mitad más uno de sus miembros, o de la Dirección del Centro.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridas al menos 48 horas, se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de los miembros elegidos por los usuarios.

Artículo 11º. Son facultades de la Junta de Gobierno:

a) Procurar el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.

b) Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.

c) Conocer e informar el borrador del proyecto de presupuestos del Centro.

d) Elaborar anualmente un informe para conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro, exponiendo los problemas y soluciones que se estimen convenientes.

e) Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por socios o por residentes no Vocales de la Junta.

f) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticas entre los usuarios y solicitar de la asamblea del Centro que las Organizaciones de la Tercera Edad que lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del mismo.

g) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los usuarios en la Junta de Gobierno y elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

h) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, de acuerdo con el Estatuto Básico para aprobación de la Asamblea y remisión a la Administración.

i) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establece en el título correspondiente.

j) Aprobar los precios de los servicios concertados de acuerdo con las normas establecidas, fijar el régimen de prestaciones de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales de cada caso y cuidar de su calidad.

k) Estimular la solidaridad entre los socios y residentes, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio o la visita de enfermos y procurando la participación en la comunidad.

l) Divulgar los medios y prestaciones del Centro, y fomentar, en su caso, la oportunidad de concertación en el ámbito del Centro, con otras Entidades que signifiquen la ampliación del colectivo de usuarios.

m) Colaborar en la información y la difusión de los turnos de vacaciones y balnearios, así como la designación de un responsable de usuarios para cada turno.

n) Reconocer la condición de socio en los supuestos especiales contemplados en el presente Estatuto.

ñ) Promover ante la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, o dependencia administrativa que corresponda, la concesión de título de socio o residente de honor a favor de aquella Entidad o persona ajena al Centro que, por colaboración o actuación destacada en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.

o) Cualquier otro, que en lo sucesivo pudiera atribuirse.

Artículo 12º. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los usuarios.

b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno fijando el orden del día de las mismas. La Asamblea y la Junta de Gobierno podrán modificar o ampliar el orden del día presentado.

c) Presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior.

d) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta de Gobierno.

el Desempeñar cualquier otra función que pudiera derivarse de la aplicación de este Estatuto.

Estas facultades se atribuirán al Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

Artículo 13º. Corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno:

- Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.
- Expedir certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.
- Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Junta.

Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, al Vocal elegido de menor edad, salvo que la Junta hubiere designado o otro vocal.

Artículo 14º. Corresponde a los vocales de la Junta:

- Proponer al Presidente los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta y de la Asamblea.
- Presidir las comisiones de trabajo que se le encomienden.
- Prestar apoyo a los cargos de la Junta de Gobierno.
- Participar en los debates y votar los acuerdos.

Artículo 15º. Los miembros de la Junta de Gobierno no percibirán remuneración alguna, salvo las compensaciones económicas que para gastos de transportes y dietas, establezca la Administración, en su caso. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a los socios o a los residentes.

#### TITULO IV

##### De los usuarios de los Centros.

Artículo 16º. Pueden ser usuarios de los Centros de Tercera Edad quienes tengan la condición de socios o residentes.

Artículo 17º. Para ser socio de Centros de Día se requiere haber alcanzado la edad de 60 años y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatía susceptibles de alterar la normal convivencia en el Centro.

También pueden adquirir esta condición el cónyuge legal del socio, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél en tanto no cambie de estado.

Excepcionalmente, teniendo en cuenta las disponibilidades del local por decisión de la Junta de Gobierno y sólo para el Centro correspondiente, podrá adquirir la condición de socio los que sin haber alcanzado la edad de 60 años sean titulares de una pensión, o reúnan determinadas circunstancias personales, que deberán ser recogidas en el Reglamento de régimen interior.

Artículo 18º. Para adquirir la condición de residentes se requiere haber alcanzado la edad de 60 años, ser pensionista de la Seguridad Social, o tener condición asimilado a los efectos de esta prestación en virtud de lo dispuesto en el respectivo convenio internacional y no padecer enfermedad infectocontagiosa, enfermedad crónica en estado terminal, ni trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia.

También adquirirá esta condición el cónyuge del residente o persona unida maritalmente o él, bajo las mismas condiciones físicas señaladas en el párrafo anterior, aunque no hubiere alcanzado la edad mencionada.

Debido a circunstancias probadas de absoluta dependencia respecto al residente y previo estudio pormenorizado en cada caso concreto, el familiar hasta el segundo grado de consanguinidad podrá excepcionalmente ser autorizado por el órgano competente a ingresar en calidad de acompañante sin que adquiera en ningún caso la condición de residente ni los derechos inherentes a tal condición. No obstante se considera asimilado a residente a los efectos del título VI de este Estatuto.

En relación con los ingresos en las Residencias dependientes de Asistencia Social, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 19º. A los usuarios de los Centros se les facilitará un documento acreditativo cuya expedición será gratuita. Asimismo deberán ser informados de sus derechos y deberes en la forma y modo que, en orden a su eficacia, reglamentariamente se establezca.

La condición de socio no podrá mantenerse más que en un solo

Centro de una misma localidad.

La condición de residente es compatible con la de socio.

Artículo 20º. Los usuarios de las Residencias podrán encontrarse en algunas de las siguientes situaciones:

a) La de adaptación u observación, con objeto de conocer tanto el medio donde van a desenvolverse como el grado de adaptabilidad al mismo, que será determinado en base a los informes médicos y social correspondientes, oída la Junta de Gobierno. Este período no podrá durar más de 40 días. Siendo de 20 días el establecido para los residentes válidos.

b) Fijos, en cuya situación se encuentran quienes habiendo superado el período de adaptación u observación, adquieren la condición de residentes.

Artículo 21º. La condición de socio o residente de los Centros se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Por sanción disciplinaria.
- Por fallecimiento.

En las Residencias, la condición de residente quedará suspendida cuando se produzca baja obligada por necesidad de atención especializada.

En el caso de los Residencias de Asistido, la persona que adquirió la condición de residente, como acompañante de un no válido, deberá abandonar el Centro en el término de tres meses a partir del fallecimiento del residente, dándosele opción a ingresar en una Residencia de válidos.

En los Centros dependientes de Asistencia Social se estará además a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### TITULO V

##### De los Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 22º. Los usuarios de los Centros podrán utilizar las instalaciones y servicios de los mismos dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:

- Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciben en el Centro.
- Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencias en el desarrollo de los mismos.
- Formar parte de las Comisiones que se constituyan.
- Elevar por escrito a la Junta de Gobierno o Dirección del Centro propuesta relativa a mejora de los servicios.
- Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidos para la atención del socio o residente en el ámbito del Centro respectivo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Utilizar los servicios de otros Centros de la Tercera Edad cuando las disponibilidades del mismo lo permitan y la correspondiente Junta de Gobierno lo acuerde.
- Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.

Artículo 23º. Serán deberes de los usuarios de los Centros: a) Conocer y cumplir el Estatuto Básico y el Reglamento de régimen interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Junta de Gobierno y de la Dirección respectivamente.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

e) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas según la normativa vigente.

#### TITULO VI

##### De los premios, faltas y sanciones.

Artículo 24º. La Junta de Gobierno de cada Centro podrán proponer ante la Dirección Provincial o dependencia administrativa que corresponda la concesión de «mención honorífica» en favor de aquellos usuarios que, por su especial dedicación al mismo, considere merecedores de tal distinción.

La propuesta se resolverá debidamente a la vista de las razones y justificaciones argumentadas por la Junta.

Artículo 25º. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

2. Son faltas graves:

a) La reiteración de faltas leves desde la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar en el Centro.

c) No comunicar la ausencia de la Residencia, cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.

e) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.

g) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicios.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la Junta de Gobierno, personal del Centro o cualquier personal que tenga relación con él.

c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.

d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.

e) No comunicar la ausencia de la Residencia, cuando ésta tenga una duración superior a cinco días.

Artículo 26º. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

2. Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de socio o residente, por un tiempo no superior a seis meses.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos de socio o residente, por un período de seis meses a dos años.

b) Pérdida definitiva de la condición de socio o residente del Centro.

c) Pérdida definitiva de la condición de socio o residente del Centro con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad.

Artículo 27º. Las sanciones por faltas leves, serán impuestas por la Junta de Gobierno y aplicadas por el Presidente de la misma, observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la Dirección del Centro para su archivo y anotación el expediente personal en su caso.

No obstante, el Director del Centro podrá amonestar verbalmente al usuario poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Junta.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el procedimiento establecido por este Estatuto.

Artículo 28º. 1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el socio o residente del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad

del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 29º. 1. Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio o residente, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves: Dos meses.

b) Sanciones por faltas graves: Cuatro meses.

c) Sanciones por faltas muy graves: Seis meses.

2. Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3. Los sancionados por faltas graves o muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas de Gobierno mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 30º. 1. Denunciada ante la Junta de Gobierno un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, la Junta llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría de dos tercios.

a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.

b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia de los hechos a la Dirección Provincial o dependencia administrativa que corresponda, que dará trámite de la misma a la Delegación de Trabajo y Seguridad Social a la mayor brevedad, acompañando la información que fuese precisa.

c) Y, por último, en los casos de riesgo inmediato para la convivencia de los usuarios, y de modo absolutamente excepcional, propondrá a la Dirección del Centro la adopción de medidas cautelares.

2. Cuando se estime la falta como leve, la Junta habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa, y audiencia, si fuera posible, del interesado.

3. En los supuestos de las faltas estimadas como graves o muy graves, la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, designará un instructor, quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de elevar la propuesta que estime conveniente de acuerdo con la normativa vigente, oídos el interesado y la Junta de Gobierno.

4. La Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social, pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida por la Junta al interesado con acuse de recibo.

Artículo 30º. Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de jurisdicción contencioso-administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

En cualquier caso, tanto la resolución inicial, como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recurso a que pueden acogerse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos usuarios que por la naturaleza de las circunstancias que le dieron acceso a la condición de socio o residente, no se encuentren contemplados en el presente Estatuto, continuarán, a título personal, en el disfrute de los derechos adquiridos.

#### DISPOSICION FINAL

En el plazo de tres meses a partir de lo entrada en vigor del presente Estatuto, deberán elaborarse por los correspondientes órganos de cada uno de los Centros los proyectos de Reglamentos de régimen interior. Una vez aprobado el proyecto por la Asamblea General, se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social o dependencia administrativa que corresponda a través de sus órganos competentes, para su ratificación, si procede en un plazo no superior a tres meses.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, por lo que se hace pública la composición de los Comisiones que han de resolver los concursos o plazas de Cuerpos docentes universitarios de este Universidad, convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de julio de 1985.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 6,8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las integran, que han de resolver los concursos correspondientes a plazas de esta Universidad, que fueron convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de julio de 1985 (B.O.E. del 22), y que han quedado integradas conforme a la siguiente constitución:

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada.

Comisión Titular:  
Presidente: Prof. Dr. D. Fernando J. de Arriaga Gómez, C.U. Politécnica de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. Luis de León vigiola, C.U. del País Vasco  
Dr. D. Carlos Ibáñez García, C.E.U. Universidad Politécnica de Madrid.

Dr. D. Luis Alfonso Portillo Aldecoa, C.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal-Secretario: Dr. D. Felipe Mateos y Mateos, C.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:  
Presidente: Prof. Dr. D. José Manuel Amilla Gil, C.U. Politécnica de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. Francisco José Marcellán Español, C.U. Politécnica de Madrid.

Dr. D. Luis Thomas Ara, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dr. D. Juan Germán Pulido Castro, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Vocal-Secretario: Dr. D. José López Ruiz, C.E.U. de la Universidad de Cádiz.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Area de conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Mecánica.

Comisión Titular:  
Presidente: Prof. Dr. D. Julio Fuentes Losa, C.U. Politécnica de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. Lorenzo Alvarez Martínez, C.U. Politécnica de Barcelona.

Dr. D. Aniceto Valverde Martínez, C.E.U. de la Universidad de Murcia.

Dr. D. Francisco Reche de Rus, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Dr. D. Pastor Santamarina Pol, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Valencia.

Comisión Suplente:  
Presidente: Prof. Dr. D. Emilio Bautista Paz, C.U. Politécnica de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. Jesús García de Diego López, C.U. Politécnica de Madrid.

Dr. D. Ricardo García Anca, C.E.U. de la Universidad de Murcia.

Dr. D. Juan M. Bertrán Bertrán, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Vocal-Secretaria: Dr. D. José Enrique Díaz Arozamena, C.E.U. de la Universidad de Cádiz.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Matemática Aplicada.

Comisión Titular:  
Presidente: Dr. D. José Castellano Alcántara, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: Dr. D. Miguel Angel Sainz Sánchez, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Dr. D. Lourdes Nistol Fernández, T.E.U. de la Universidad de Santiago.

Prof.ª D.ª María del Castañar Domínguez Gorrdo, T.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Vocal-Secretario: Prof. D. Antonio Calvo Cuenca, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:  
Presidente: Dr. D. José López Ruiz, C.E.U. de la Universidad de Cádiz.

Vocales: Dra. D.ª Montserrat Font Rebull, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Prof. D. Pedro Ramón Almeida Benítez, T.E.U. de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Prof. D. Eusebio Jarauta Bragulat, T.E.U. de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Vocal-Secretario: Prof. D. Andrés Hoces Hayas, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas.

Comisión Titular:  
Presidente: Dr. D. Antonio Muñoz Mena, C.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Dr. D. Marcial J. López Moreno, C.E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Prof.ª D.ª María Rosario Ferriz Marcen, T.E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Prof. D. José María Sarabia Alzaga, T.E.U. de la Universidad de Santander.

Vocal-Secretario: Prof. D. Francisco Castillo Navarro-Aguilera, T.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:  
Presidente: Dr. D. Carlos Bautista Moreno, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: Dr. D. Antonio Solan Cristina, C.E.U. de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Prof. D. Luis Gallego Roper, T.E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Prof. D. Angel Pedraja Fuentes, T.E.U. de la Universidad de Santander.

Vocal-Secretario: Prof. D. Roberto Paya Martí, T.E.U. de la Universidad Politécnica de Valencia.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Comisión Titular:  
Presidente: Dr. D. José Arnal Navarro, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Dra. D.ª Concepción Valverde Bas, C.E.U. de la Universidad de Salamanca.

Prof.ª D.ª Gabriela Ortiz Cabrera, T.E.U. de la Universidad Castellano-Manchega.

Prof.ª D.ª M. de los Desamparados Queralt y Capuz, T.E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: Prof.ª D.ª Antonia Millán Sánchez, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:  
Presidente: Dra. D.ª Aurora Valero Cuenca, C.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocales: Dra. D.ª Cecilia López Cedrón, C.E.U. de la Universidad de Santiago.

Profª Dª Alicia Gómez Blanco, T.E.U. de la Universidad de Málaga.

Profª Dª Josefina Fuentes Cruz, T.E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: Profª Dª Iluminada Jiménez Pérez, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Didáctica y Organización Escolar.

Comisión Titular:

Presidente: Dr. D. Antonio Ontoria Peña, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Dr. D. Antonio Enseñat Lázaro, C.E.U. de la Universidad de Baleares.

Profª Dª M. Julia Boronat Mundina, T.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Prof. D. Carlos Latas Pérez, T.E.U. de la Universidad de Extremadura.

Vocal-Secretario: Profª Dª María Dolores García Fernández, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Dr. D. Ulpiano Vicente Hernández, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: Dr. D. Julián Flores González, C.E.U. de la Universidad de León.

Prof. D. Angel Jara Barreiro, T.E.U. de la Universidad Castellano-Manchega.

Profª Dª María de Borja Sole, T.E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: Profª Dª Benjamina Mª del Pilar Domingo Loren, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Didáctica y Organización Escolar.

Comisión Titular:

Presidente: Dr. D. Antonio Ontoria Peña, C.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Vocales: Dr. D. Manuel Lorenzo Delgado, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Prof. D. Marcos Antonio Latorre Beltrán, T.E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Profª Dª Elvira de Diego Martín, T.E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: Profª Dª María Dolores García Fernández, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Dr. D. Ulpiano Vicente Hernández, C.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocales: Dr. D. Alfonso Cid Sabucedo, C.E.U. de la Universidad de Santiago.

Prof. D. Sebastián Sánchez Fernández, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Prof. D. Ramón Miguel Bassa Martín, T.E.U. de la Universidad de Baleares.

Vocal-Secretario: Profª Dª Benjamina Mª del Pilar Domingo Loren, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Matemática.

Comisión Titular:

Presidente: Dra. Dª Isabel Barragán Pérez, C.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Dr. D. Francisco Soto Iborra, C.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Profª Dª Mª Inmaculada Concepción Pérez Serrano, T.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Profª Dª Dolores Carrillo Gallego, T.E.U. de la Universidad de Murcia.

Vocal-Secretario: Prof. D. Angel Antonio Martínez Recio, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Dr. D. Rafael Miranda Serrano, C.E.U. de la Universidad de Málaga.

Vocales: Dr. Dª M. Cruz Villar Pérez, C.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Profª Dª M. Luisa Fiol Mora, T.E.U. de la Universidad Autónoma

de Barcelona.

Profª Dª Carmen Azcárate Jiménez, T.E.U. de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal-Secretario: Prof. D. Francisco de Oña Esteban, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Enfermería.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Manuel Casal Román, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Vicente Chulia Campo, C.U. de Valencia.

Profª Dª Paloma de la Higuera Torres Puchol, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Profª Dª Isabel Oto Cervero, T.E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: Prof. D. José Manuel Ocaña Lasa, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Pedro Sánchez Guijo, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Miguel Ciges Juan, C.U. de Granada.

Profª Dª Paloma Gómez Díaz, T.E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Profª Dª Ana María Pascual Pérez, T.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Vocal-Secretario: Prof. D. Juan Pinilla Carretero, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Enfermería.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. José Luis Lancho Alonso, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Antonio Cimodevila Covelo, C.U. de Santiago.

Prof. D. Angel Llacer Escorihuela, T.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Prof. D. Manuel Ramón Mejía Molina, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Prof. D. José Manuel Ocaña Lasa, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Pedro Sánchez Guijo, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Alfredo Domínguez Calleja, C.U. Autónoma de Madrid.

Profª Dª Ana María Pascual Pérez, T.E.U. de la Universidad del País Vasco.

Profª Dª Isabel Oto Cervero, T.E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: Profª Dª Trinidad Alcolá Pérez, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Enfermería.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Pedro Sánchez Guijo, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Hipólito Durán Sacristán, C.U. Complutense de Madrid.

Profª Dª Carmen Villaverde Gutiérrez, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Prof. D. Epifanio Fernández Collado, T.E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: Prof. D. José Manuel Ocaña Lasa, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Manuel Casal Román, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Manuel Fairen Guillén, C.U. de Zaragoza.

Profª Dª Guadalupe Ruiz Alvarez, T.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Profª Dª María del Carmen Lozano Peña, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Prof. D. Juan Pinilla Carretero, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Enfermería.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Armando Romanos Lezcano, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Luis Fernández-Vega Sanz, C.U. de Oviedo.

Prof. D. José Antonio Florez Lozano, T.E.U. de la Universidad de Oviedo.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María Cardera Rodríguez, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Prof. D. José Manuel Ocaña Losa, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. José Peña Martínez, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Moriano Fernández-Zumer Tapia, C.U. de Cádiz.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Ana María Irujo Andueza, T.E.U. de la Universidad de Zaragoza.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María Garbayo Sandino, T.E.U. de la Universidad de La Laguna.

Vocal-Secretario: Prof. D. Juan Pinilla Carretero, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a la que corresponde: Enfermería.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Carlos Castilla del Pino, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Luis María Fernández Portal, C.U. de Salamanca.

Prof. D. Gregorio Hernández Samaniego, T.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Prof. D. Angel Llacer Escorihuela, T.E.U. de la Universidad Literaria de Valencia.

Vocal-Secretario: Prof. D. Juan Pinilla Carretero, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. José Peña Martínez, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Diego Figuera Aymerich, C.U. Autónoma de Madrid.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Mercedes Rafael Santamaría, T.E.U. de la Universidad de Valladolid.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Gloria Novel Martí, T.E.U. de la Universidad Central de Barcelona.

Vocal-Secretario: Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Trinidad Alcalá Pérez, T.E.U. de la Universidad de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Area de conocimiento a lo que corresponde: Enfermería.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Gustavo Adolfo Ortiz Urdiain, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Agustín de la Fuente Perucho, C.U. de Málaga.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María Teresa Sánchez Alba, T.E.U. de la Universidad de Salamanca.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Paloma de la Higuera Torres Puchol, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Secretario: Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Concepción Germán Bea, T.E.U. de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Manuel Anitua Solano, C.U. Central de Barcelona.

Vocales: Prof. Dr. D. José García Campos, C.U. de Málaga.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Carmen Salado Cutiño, T.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María del Carmen Lozano Peña, T.E.U. de la Universidad de Granada.

Vocal-Suplente: Prof.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Petra de la Torre Aragón, T.E.U. de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Juan Antonio Carrillo Salcedo, C.U. de Sevilla.

Vocales: Prof. Dr. D. Alberto Herrero de la Fuente, C.U. de León.

Dr. D. José Antonio García Vilar, T.U. Complutense de Madrid.

Dr.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María Luisa Rodríguez Aisa, T.U. Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: Prof. Dr. D. Alejandro Rodríguez Carrión, C.U. de Málaga.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Fernando Mariño Menéndez, C.U. de Zaragoza.

Vocales: Prof. Dr. D. Carlos Rodríguez Iglesias Gil, C.U. de Granada.

Dr.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> Angustias Moreno López, T.U. de Granada.

Dr. D. Francisco Aldecoa Luzárraga, T.U. Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: Dr. D. Juan Piñol Rull, T.U. Autónoma de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Producción Vegetal.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Luis López Bellido, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Gonzalo Cruz Romero, C.U. Politécnica de Valencia.

Dr. D. Ramón Albajes García, T.U. Politécnica de Barcelona.

Dr. D. Carlos José Liñán Vicente, T.U. Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretario: Prof. Dr. D. Cándido Santiago Álvarez, C.U. de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. José Vicente Maroto Borrego, C.U. Politécnica de Valencia.

Vocales: Prof. Dr. D. José María Mateo Box, C.U. Politécnica de Madrid.

Dr. D. Bernardo Pascual España, T.U. Politécnica de Valencia.

Dr. D. José María Durán Altisent, T.U. Politécnica de Madrid.

Vocal-Secretaria: Dr. D. Juan Pedro Marín Sánchez, T.U. de Córdoba.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Radiología y Medicina Física.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Francisco Marín Gorri, C.U. de Zaragoza.

Vocales: Prof. Dr. D. Juan Tomás Negeruela Ugarte, C.U. del País Vasco.

Dr. D. Antonio Mateo Navarro, T.U. de Zaragoza.

Dr. D. José Luis García Puche, T.U. de Granada.

Vocal-Secretario: Dr. D. Jorge Tejeiro Vidal, T.U. de Zaragoza.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Eliseo Vaño Carruana, C.U. Complutense de Madrid.

Vocales: Prof. Dr. D. Vicente Belloch Zimmermann, C.U. Literaria de Valencia.

Dr. D. Pedro Bilbao Zulaica, T.U. País Vasco.

Dr. D. Alfonso Mario Eleno Álvarez, T.U. Complutense de Madrid.

Vocal-Secretario: Dra. D<sup>a</sup> Carmen Galván Bermejo, T.U. Complutense de Madrid.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad.

Area de conocimiento a la que corresponde: Producción Animal.

Comisión Titular:

Presidente: Prof. Dr. D. Augusto Gómez Cabrera, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Jesús Salvador González Álvarez, C.U. Complutense de Madrid.

Dr.<sup>a</sup> D<sup>a</sup> María del Carmen Barro Neyra, T.U. Complutense de Madrid.

Dr. D. Pedro Alfonso Ponce, T.U. de Murcia.

Vocal-Secretario: Dr. D. José Luis García de Siles, T.U. de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente: Prof. Dr. D. Alfonso Vera y Vega, C.U. de Córdoba.

Vocales: Prof. Dr. D. Miguel Vallejo Vicente, C.U. de León.

Dr. D. Pedro José Álvarez Nogal, T.U. de León.

Dr. D. Alfredo Calleja Suárez, T.U. de León.

Vocal-Secretario: Dr. D. Manuel Pérez Hernández, T.U. de Córdoba.

Córdoba, 15 de noviembre de 1985.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de Cabra (Córdoba).*

Por el Decreto 23/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 22 de febrero de 1985), se regula la concesión de ayudas para los Mataderos y Centros de Distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el citado Decreto, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acuerda:

- 1°. Aprobar la documentación presentada.
  - 2°. Considerar, de acuerdo con dicha documentación, como inversión objeto de las ayudas del Plan, la cantidad de dieciséis millones cien mil pesetas (16.100.000,- Ptas.).
  - 3°. Aprobar la subvención del 20% sobre dicha inversión. La subvención se hará efectiva a la terminación de las obras, previo informe favorable del técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Córdoba. No obstante, cuando el programa de ejecución abarque varios semestres, se podrá fraccionar el pago por semestres vencidos, previa certificación parcial de obras e informe de la Delegación Provincial.
  - 4°. Que las obras deberán estar finalizadas antes del 5 de agosto de 1986.
  - 5°. El beneficiario no podrá solicitar con destino a estas instalaciones, otras subvenciones de Organismos de la Administración Central del Estado, ni de la Administración Autónoma.
  - 6°. Las obras e instalaciones realizadas se destinarán al fin para el que fueron subvencionadas, no pudiendo enajenarse ni cambiarse de destino sin expresa autorización de esta Dirección General.
- En su virtud se concede al Ayuntamiento de Cabra una subvención de tres millones doscientas veinte mil pesetas (3.220.000,- Ptas.) con cargo a los Programas Semestrales de Inversiones del Plan General Indicativo de Mataderos siguientes:
- |                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| 2°. Semestre de 1984 ..... | 3.220.000 Ptas. |
|----------------------------|-----------------|

Sevilla, 22 de octubre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de Montilla (Córdoba).*

Por el Decreto 23/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 22 de febrero de 1985), se regula la concesión de beneficios para los Mataderos y Centros de Distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el citado Decreto, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acuerda:

- 1°. Aprobar la documentación presentada.
- 2°. Considerar, de acuerdo con dicha documentación, como inversión objeto de los beneficios del Plan, la cantidad de treinta y un millones cuatrocientas sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesetas (31.466.957,- Ptas.).
- 3°. Aprobar la subvención del 20% sobre dicha inversión. La subvención se hará efectiva a la terminación de las obras, previo informe favorable del técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Córdoba. No obstante, cuando el programa de ejecución abarque varios semestres, se podrá fraccionar el pago por semestres vencidos, previa certificación parcial de obras e informe de la Delegación Provincial.
- 4°. Que las obras deberán estar finalizadas antes del 5 de agosto de 1986.
- 5°. El beneficiario no podrá solicitar con destino a estas instalaciones, otras subvenciones de Organismos de la Administración

Central del Estado, ni de la Administración Autónoma.

6°. Las obras e instalaciones realizadas se destinarán al fin para el que fueron subvencionadas, no pudiendo enajenarse ni cambiarse de destino sin expresa autorización de esta Dirección General.

En su virtud se concede al Ayuntamiento de Montilla una subvención de seis millones doscientas noventa y tres mil trescientas noventa y una pesetas (6.293.391,- Ptas.) con cargo a los Programas de Inversiones del Plan General Indicativo de Mataderos siguientes:

2°. Semestre de 1984 .....	6.293.391 Ptas.
----------------------------	-----------------

Sevilla, 22 de octubre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

Por el Decreto 23/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 22 de febrero de 1985), se regula la concesión de ayudas para los Mataderos y Centros de Distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el citado Decreto, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acuerda:

- 1°. Aprobar la documentación presentada.
- 2°. Considerar, de acuerdo con dicha documentación, como inversión objeto de las ayudas del Plan, la cantidad de treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientas ochenta y siete pesetas (33.452.387,- Ptas.).
- 3°. Aprobar la subvención del 20% sobre dicha inversión. La subvención se hará efectiva a la terminación de las obras, previo informe favorable del técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Cádiz. No obstante, cuando el programa de ejecución abarque varios semestres, se podrá fraccionar el pago por semestres vencidos, previa certificación parcial de obras e informe de la Delegación Provincial.
- 4°. Que las obras deberán estar finalizadas antes del 5 de agosto de 1986.
- 5°. El beneficiario no podrá solicitar con destino a estas instalaciones, otras subvenciones de Organismos de la Administración Central del Estado, ni de la Administración Autónoma.
- 6°. Las obras e instalaciones realizadas se destinarán al fin para el que fueron subvencionadas, no pudiendo enajenarse ni cambiarse de destino sin expresa autorización de esta Dirección General.

En su virtud se concede al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción una subvención de seis millones seiscientos noventa mil cuatrocientas setenta y siete pesetas (6.690.477,- Ptas.) con cargo a los Programas Semestrales de Inversiones del Plan General Indicativo de Mataderos siguientes:

2°. Semestre de 1984 .....	6.690.477 Ptas.
----------------------------	-----------------

Sevilla, 22 de octubre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de Ecija (Sevilla).*

Por el Decreto 23/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 22 de febrero de 1985), se regula la concesión de ayudas para los Mataderos y Centros de Distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el citado Decreto, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acuerda:

- 1°. Aprobar la documentación presentada.
- 2°. Considerar, de acuerdo con dicha documentación, como

inversión objeto de las ayudas del Plan, la cantidad de diecisiete millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesetas (17.975.835,- Ptas.).

3°. Aprobar la subvención del 20% sobre dicha inversión. La subvención se hará efectiva a la terminación de las obras, previo informe favorable del técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla. No obstante, cuando el programa de ejecución abarque varios semestres, se podrá fraccionar el pago por semestres vencidos, previa certificación parcial de obras e informe de la Delegación Provincial.

4°. Que las obras deberán estar finalizadas antes del 5 de agosto de 1986.

5°. El beneficiario no podrá solicitar con destino a estas instalaciones, otras subvenciones de Organismos de la Administración Central del Estado, ni de la Administración Autónoma.

6°. Las obras e instalaciones realizadas se destinarán al fin para el que fueron subvencionadas, no pudiendo enajenarse ni cambiarse de destino sin expreso autorización de esta Dirección General.

En su virtud se concede al Ayuntamiento de Ecija una subvención de tres millones quinientas noventa y cinco mil ciento sesenta y siete pesetas (3.595.167,- Ptas.) con cargo a los Programas Semestrales de Inversiones del Plan General Indicativo de Mataderos siguientes:

2°. Semestre de 1984 ..... 3.595.167 Ptas.

Sevilla, 22 de octubre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de El Viso del Alcor (Sevilla).*

Por el Decreto 23/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 22 de febrero de 1985), se regula la concesión de beneficios para los Mataderos y Centros de Distribución comprendidos en el Plan General Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el citado Decreto, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acuerda:

1°. Aprobar la documentación presentada.

2°. Considerar, de acuerdo con dicha documentación, como inversión objeto de los beneficios del Plan, la cantidad de treinta y cuatro millones treinta y seis mil quinientas noventa y siete pesetas (34.036.597,- Ptas.).

3°. Aprobar la subvención del 20% sobre dicha inversión. La subvención se hará efectivo a la terminación de las obras, previo informe favorable del técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla. No obstante, cuando el programa de ejecución abarque varios semestres, se podrá fraccionar el pago por semestres vencidos, previa certificación parcial de obras e informe de la Delegación Provincial.

4°. Que las obras deberán estar finalizadas antes del 5 de agosto de 1986.

5°. El beneficiario no podrá solicitar con destino a estas instalaciones, otras subvenciones de Organismos de la Administración Central del Estado, ni de la Administración Autónoma.

6°. Las obras e instalaciones realizadas se destinarán al fin para el que fueron subvencionadas, no pudiendo enajenarse ni cambiarse de destino sin expresa autorización de esta Dirección General.

En su virtud se concede al Ayuntamiento de El Viso del Alcor una subvención de seis millones ochocientos siete mil trescientas diecinueve pesetas (6.807.319,- Ptas.) con cargo a los Programas Semestrales de Inversiones del Plan General Indicativo de Mataderos:

2°. Semestre de 1984 ..... 6.807.319 Ptas.

Sevilla, 22 de octubre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas al Matadero comarcal de Arcena (Huelva).*

Por el Decreto 23/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 22 de febrero de 1985), se regula la concesión de ayudas para los Mataderos y Centros de Distribución comprendidos en el Plan Gene-

ral Indicativo de Mataderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el citado Decreto, la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, acuerda:

1°. Aprobar la documentación presentada.

2°. Considerar, de acuerdo con dicha documentación, como inversión objeto de las ayudas del Plan, la cantidad de diez millones setecientos sesenta y nueve mil quinientas cincuenta pesetas (10.769.550,- Ptas.).

3°. Aprobar la subvención del 20% sobre dicha inversión. La subvención se hará efectiva a la terminación de las obras, previo informe favorable del técnico designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva. No obstante, cuando el programa de ejecución abarque varios semestres, se podrá fraccionar el pago por semestres vencidos, previa certificación parcial de obras e informe de la Delegación Provincial.

4°. Que las obras deberán estar finalizadas antes del 5 de agosto de 1986.

5°. El beneficiario no podrá solicitar con destino a estas instalaciones, otras subvenciones de Organismos de la Administración Central del Estado, ni de la Administración Autónoma.

6°. Las obras e instalaciones realizadas se destinarán al fin para el que fueron subvencionadas, no pudiendo enajenarse ni cambiarse de destino sin expresa autorización de esta Dirección General.

En su virtud se concede al Ayuntamiento de Arcena una subvención de dos millones ciento cincuenta y tres mil novecientos diez pesetas (2.153.910,- Ptas.) con cargo a los Programas Semestrales de Inversiones del Plan General Indicativo de Mataderos siguientes:

2°. Semestre de 1984 ..... 2.153.910 Ptas.

Sevilla, 22 de octubre de 1985.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la construcción y equipamiento del Mercado comarcal de ganada, al Ayuntamiento de Chirivel (Almería).*

De acuerdo con lo Orden de 29 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 31 de julio de 1984) correspondiente a la construcción y equipamiento de Centros Municipales de Contratación de Productos Agrarios en Origen, previo examen de la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Chirivel en la que se solicita una subvención para construcción y equipamiento de un Mercado Comarcal de Ganado y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicha Orden, se resuelve lo siguiente:

1°. Se concede al Excmo. Ayuntamiento de Chirivel una subvención de seis millones cuatrocientas treinta mil pesetas (6.430.000,- Ptas.) correspondientes a un porcentaje del 40% sobre una inversión fija aprobada de dieciséis millones setenta y cinco mil pesetas (16.075.000,- Ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) El 50% de la subvención correspondiente a la adecuación de las naves, cuando esté realizada la mitad de la obra y el otro 50% al finalizar la misma, previa presentación en ambos casos de certificación de correcta ejecución y adaptación al proyecto, expedida por facultativo competente.

b) La subvención correspondiente a maquinaria y equipamiento, al finalizar su instalación previo certificado de la misma.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación de la Orden de 29 de julio (B.O.J.A. 31 julio de 1984).

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el B.O.J.A. de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la regulación del mercado ganadero de la zona.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime al Excmo. Ayuntamiento de obtener las autorizaciones administrativas legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 24 de octubre de 1985.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

*RESOLUCION de 20 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la instalación de un Centro de pasterización y envasado de leche a la Sociedad Cooperativa Ecijana Ganadera, en Ecija (Sevilla).*

De acuerdo con el Decreto 332/1984 de 26 de diciembre correspondiente al Plan de Actuación en el sector lácteo (comercialización e industrialización), previo examen de la documentación presentada por la Sociedad Cooperativa Ecijana Ganadera (COE-GA) en la que se solicita una subvención para la instalación de un centro de pasterización y envasado de leche y previo los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve la siguiente:

1°. Se concede a la Sociedad Cooperativa Ecijana Ganadera (COE-GA) una subvención de cuatro millones cuatrocientas noventa y siete mil ochocientos setenta y una pesetas (4.497.871 Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 12% sobre una inversión fija aprobada de treinta y siete millones cuatrocientas ochenta y dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas (37.482.259 Ptas.).

2°. La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el director de las obras.
- b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3°. La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

- a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 332/1984 de 26 de diciembre (B.O.J.A. 7.3.85) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.
- b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.
- c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.
- d) Iniciar las inversiones dentro del año 1985, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el B.O.J.A. de la Resolución de Aprobación.
- e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la pasterización y envasado de 6.000 litros de leche al día.

4°. La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 20 de noviembre de 1985.— El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la*

*adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretero entre Beas de Segura y Santiago de la Espada. (E.-9/JA).*

Esta Dirección General en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, con fecha ha resuelto otorgar definitivamente a D. Germán Sánchez Vázquez la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretero entre Beas de Segura y Santiago de la Espada, conforme a las leyes y Reglamentos vigentes de Ordenación y Coordinación de los transportes, y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

### ITINERARIO:

De 76 Kms. de longitud discurrirá desde Beas de Segura a Cortijos Nuevos por la CC-3210 pasando por Cuevas de Ambrosio y Cañada Catena y desde ésta a Santiago de la Espada por la CL-321 pasando por Hornos y Pontones.

### PARADAS OBLIGATORIAS:

En las localidades o puntos singulares del camino que se especifican; Beas de Segura, Cuevas de Ambrosio, Cañada Catena, Cortijos Nuevos, Hornos, Pontones y Santiago de la Espada.

### PROHIBICIONES DE TRAFICO:

Ninguna

### EXPEDICIONES Y CALENDARIO:

Se realizarán entre Beas de Segura y Santiago de la Espada, una expedición completa de ida y vuelta todos los días laborables.

### HORARIO:

Se fijará de acuerdo con el interés público, previa aprobación por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, teniéndose en cuenta las prescripciones establecidas en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por carretero.

### TARIFA:

Base por viajero/Km: 4,44457 ptas.  
Por exceso de equipajes y encargos el 15% de la tarifa base por cada 10 Kg/Km o fracción.

### CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL:

Independiente.

Sevilla, 18 de septiembre de 1985.— El Director General, Antonio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación directa de obras en razón a su cuantía.*

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratos de obras, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, esta Secretaría General Técnica,

### HA RESUELTO:

Primero. Se aprueben los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares—Tipo que serán de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que tengan por objeto la realización de Contratos de obras que se formolicen al amparo del Decreto 923/1965, de 8 de abril por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, modificada parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo y Ley 5/83 de 29 de junio y del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en razón a la cuantía.

Segundo. Los Pliegos se ajustarán a los que se unen como anexo 1 y 2 a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de noviembre de 1985.— El secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gámez